Estudio previo para prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales

i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

> "(…) 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo."

La infraestructura de la Institución Educativa nueva Jerusalem es esencial para garantizar un ambiente educativo seguro, funcional y adecuado para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. El mantenimiento es indispensable para prevenir el deterioro progresivo de las instalaciones físicas, garantizar condiciones seguras para estudiantes, docentes y personal administrativo y cumplir con los estándares de calidad y normatividad en infraestructura educativa.

Para ello, es indispensable contar con un suministro oportuno de materiales de ferretería que permitan ejecutar las tareas requeridas, evitando interrupciones en las actividades educativas y preservando el buen estado de las instalaciones, para lo que se tiene previsto realizar la contratación con una persona natural o jurídica con el fin de que pueda suplir los elementos y artículos que se vayan haciendo necesarios en el día a día y que sirvan para mantener la infraestructura en buenas condiciones, así mismo se dispondrá de un rubro para realizar un contrato de suministro por dispensación evitando contra tiempos y que se pueda acceder a dichos materiales de manera rápida.

Por lo anterior, se hace necesaria la adquisición de elementos de ferretería, esto con el fin de garantizar entre otras la protección de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, ya que cabe resaltar que la falta de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles puede generar molestias en la sostenibilidad de la planta física y de los elementos muebles.

El presente proceso contractual se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisición del 2026

40141700 31211500 11122000	Suministro artículos de ferretería	Mayo	Mayo	10 Día(s)	Contratación régimen especial - Régimen especial	SGP	3.550.000 COP

ii. Reglas básicas del contrato a celebrar

a. Objeto

Suministro de materiales de ferretería para las actividades de mantenimiento y adecuaciones de la Institución Educativa rural Jerusalem de Florencia, Caquetá.

b. UNSPSC

31162800 Clase: Ferretería en general

c. Lugar y Plazo

Se ejecutará en el Municipio de Florencia. El plazo de ejecución será de 05 días, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

d. Obligaciones del contratista

El contratista asumirá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados
- Cumplir con las fichas técnicas establecidas para los bienes.
- Reemplazar los productos y/o bienes que resulte defectuosos o de mala calidad, igualmente deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los productos y/o bienes defectuosos o de defectuosos dentro del término señalado por la entidad éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución
- Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato.
- Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que la entidad, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás que deriven de la ejecución contractual.

e. Obligaciones de la institución

La institución asumirá las siguientes obligaciones:

- Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
- Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
- Poner a disposición, los elementos necesarios que le permitan adelantar satisfactoriamente el objeto del contrato.
- Efectuar la Supervisión y/o interventoría del Contrato.
- Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

f. Forma de pago

La Institución Educativa cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Se realizará el pago total; previa presentación de la factura o cuenta de cobro, y el acta de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los bienes entregados. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que el contratista subsane las glosas que le formule la entidad.

a. Supervisión

La vigilancia, supervisión y control de la ejecución, se ejercerán mediante supervisión, que será ejercida por el **RECTOR** que actualmente desempeña el señor **RAUL FRANCISCO DONCEL CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.633.509 expedida en Florencia**.** En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el manual de contratación.

b. Disponibilidad presupuestal

La Institución Educativa nueva Jerusalem de Florencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.01.003.08	Materiales de construcción	2- Recursos de Gratuidad	$453.000
		TOTAL	453.000

iii. Estimación del precio

El valor estimado del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($453.000) M/CTE CORRIENTE** y se realizará según el siguiente listado anexo.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR
1	TOMA DOBLE INCRUSTAR P.AT	5	26,000.00
2	DUOMO INTERR TRIPLE CONM BLANCO	1	18,000.00
3	Caja 2x4 para canaleta	3	18,000.00
4	TORNILLO DRYWALL FOSF 7X1-1/2 FORTE	24	2,400.00
5	FLOTADOR TANQUE ALTO 1/2 GRIVAL	2	124,000.00
6	Soldadura pavco 1/64	1	11,500.00
7	SILICONA TRANSPARENTE 85ML	1	6,000.00
8	TUBO SANIT SEMIPESADO 1-1/2 * CM	1800	74,400.00
9	CODO SANITARIO CXC1 1/2	2	6,000.00
10	TEE SANITARA 1 1/2	2	13,000.00
11	Alambre galvanizado C-18 kilo	3	44,200.00
12	clavo de acero para concreto 2"	1	10,500.00
13	Sifon flexible sencillo gris	1	24,000.00
14	Union sanitaria de 1-1/2	6	15,000.00
15	TEE SANITARA 1 1/2	1	6,500.00
16	Reduccion / buje sanitaria 2x1-1/2	1	3,500.00
17	Tapon de prueba sanitario 2"	1	2,000.00
18	HOJA PARA SEGUETA 18D	1	4,500.00
19	Tee sanitaria 2"	1	6,500.00
20	Codo sanitario CxC 2"	3	10,500.00
21	Soldadura pavco 1/32	1	19,500.00
22	Buje lavamanos de 2"	2	7,000.00
	TOTAL		453,000.00

iv. Garantías contractuales

De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme al Manual de Contratación.

v. Modalidad de selección

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.

vi. Verificación de la ausencia de subordinación

El Contratista es una persona independiente de la Institución Educativa, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

vii. Tipificación, estimación y asignación del riesgo

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría

						evento				
1	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Modificaciones en los requerimientos legales para el ejercicio de la profesión o del ejercicio de la actividad	Ampliación de requisitos	2	1	3	Bajo

¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
Entidad Estatal / Contratista	Realización de actividades propias del supervisor en el seguimiento técnico del contrato	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisor	Desde el inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través de seguimiento, mediante reuniones, solicitud de informes, seguimientos a aspectos de calidad y cumplimiento de entregas en los plazos establecidos en los contratos	Mensual o cuando lo requiera la gestión de supervisión

viii. Clausulas integradas al contrato

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del

Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
8. Liquidación. Para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación.

Florencia (Caquetá), **31 de agosto de 2026**

Elaboro



RAUL FRANCISCO DONCEL CALDERON
RECTOR